

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 192/2019  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/3166/2020  
Asunto: Se acuerda notificar por estrados.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 21 de septiembre de 2020.

C. Leonel Gómez Cruz.  
Domicilio: Calle de Fray Francisco de Burgoa,  
Manzana 3, Casa 6ª, Unidad Habitacional  
Andrés Henestrosa, Santiaguito Etna,  
San Lorenzo Cacaotepec, Etna, Oaxaca.  
Oaxaca de Juárez Oaxaca.  
C.P. 68263.

Me reitero a su escrito de número MSFM/015/2019, de 10 de septiembre de 2019, presentado en el Área de Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el 12 siguiente, mediante el cual solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación de la multa que le fue impuesta por la omisión del segundo informe de los estados financieros y los reportes de Avance de Gestión Financiera del trimestre abril-junio del ejercicio fiscal 2014, por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en el periodo 2014-2016.

Al respecto y tomando en consideración que, mediante oficio SF/SI/PF/DCSN/1644/2019, de 08 de octubre de 2019, se resolvió la solicitud planteada por el C. Leonel Gómez Cruz, el cual se ordenó notificar personalmente de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo 137, 138, 140 y 141, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; sin embargo el solicitante, no fue localizado por el notificador adscrito a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al contribuyente, de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, lo cual asentó en el acta de circunstanciada de hechos de 11 de noviembre de 2019, tal y como se advierte de la inserción siguiente:

Once de noviembre de dos mil diecinueve.

El C. Cuauhtémoc Quej. Gar. Notificador adscrito a Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente manifiesta que estando presente el domicilio calle de Fray Francisco de Burgoa, Manzana 3, casa 6ª, Unidad Habitacional Andrés Henestrosa, procedo a tocar la puerta del domicilio en repetidas ocasiones al ver que a nivel de calle no se encontraba con los vecinos de lugar, indicándome que en el domicilio ante mencido no habita nadie y tampoco como al C. Leonel Gómez Cruz por lo que procedo a retirarme. Motivo por el cual se fue imposible realizar la diligencia encomendada. Esta acta consta de foja única.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 192/2019  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/3166/2020.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 párrafo primero fracción I, del Código en comento, las notificaciones por estrados se realizarán "cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal, y en los demás casos que se señalen en las leyes fiscales y este Código", resulta evidente que se actualiza lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, en razón de que el solicitante no fue localizado en el domicilio señalado en su escrito de petición para el efecto de notificar la resolución SF/SI/PF/DCSN/1644/2019, de 08 de octubre de 2019, recaída a la solicitud planteada por el C. Leonel Gómez Cruz.

En consecuencia, al no ser localizado en el domicilio ubicado en Calle de Fray Francisco de Burgoa, Manzana 3, Casa 6ª, Unidad Habitacional Andrés Henestrosa, Santiaguito ETLA, San Lorenzo Cacaotepec, ETLA, Oaxaca, con fundamento en el artículo 142, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que "Las notificaciones por estrados previo acuerdo de la autoridad competente, se harán fijando en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y en el portal electrónico de la Secretaría durante quince días, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento", se acuerda y se ordena notificar por estrados la resolución emitida mediante oficio SF/SI/PF/DCSN/1644/2019, de 08 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Director de lo Contencioso



Dirección de lo Contencioso  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Expediente:** 192/2019  
**Clave documental:** PE12/108H.1/C6.7.1  
**Oficio:** SF/SI/PF/DCSN/1644/2019  
**Asunto:** Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 08 de octubre de 2019.

**C. Leonel Gómez Cruz.**  
**Domicilio:** Calle de Fray Francisco de Burgoa,  
**Manzana 3, Casa 6<sup>a</sup>, Unidad Habitacional**  
**Andrés Henestrosa, Santiaguito Etna,**  
**San Lorenzo Cacaotepec, Etna, Oaxaca.**  
**C.P. 68263.**

Visto su escrito número MSFM/015/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 12 siguiente, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la condonación de la multa que le fue impuesta por la omisión del segundo informe de los estados financieros y los reportes de Avance de Gestión Financiera del trimestre abril-junio del ejercicio fiscal 2014, por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en el periodo 2014-2016, cuando fungió como Presidente Municipal del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, la cual se identifica actualmente con el crédito fiscal número **44097**.

Esta autoridad fiscal, emite resolución de conformidad con los siguientes:

### FUNDAMENTOS

Artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29 y 45, párrafo primero, fracciones XI, XIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 24 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019; 1, 4, 5, párrafo primero, fracción VIII, 6, 7, párrafo primero, fracciones II, III, IV y XII, y 39, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2 y 4 párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 30, párrafo primero, 38, párrafo primero, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, y con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante resolución administrativa de fecha 30 de septiembre de 2014, dictada dentro del expediente número ASE/UAJ/RIM/0454/2014, la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, le impuso al **C. Leonel Gómez Cruz**, una multa en cantidad de **\$28,696.50** (Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100 M.N.), derivado de la omisión del primer y segundo informe de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2014, cuando fungió como Presidente Municipal del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, la cual fue legalmente notificada el 29 de enero de 2015.
- 2.- Posteriormente, mediante resolución administrativa de fecha 05 de octubre de 2015, dictada dentro del expediente número ASE/REC.R./0169/2015, la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, dejó sin efectos la resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, referida anteriormente, y modificó la multa impuesta al **C. Leonel Gómez Cruz**, quedando en cantidad total de **\$9,565.50** (Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.), derivado de la omisión del segundo informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al trimestre abril-junio del ejercicio fiscal 2014, cuando fungió como Presidente Municipal del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca.
- 3.- Mediante oficio número OSFE/UAJ/00130/2019 de fecha 25 de enero de 2019, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se proceda a hacer efectivo el cobro de la sanción impuesta al **C. Leonel Gómez Cruz**, quien fungió como Presidente Municipal del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, remitiendo copias certificadas de las Resoluciones Administrativas de Imposición de Multa.
- 4.- Mediante escrito número MSFM/015/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 12 siguiente, el **C. Leonel Gómez Cruz**, solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la condonación de la multa que le fue impuesta por la omisión del segundo informe de Avance de Gestión Financiera del trimestre abril-junio del ejercicio fiscal 2014, por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, la cual se identifica actualmente con el crédito fiscal número **44097**.

A efecto de mantenerse actualizados los documentos para su fácil localización, se solicita que en respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Expediente:** 192/2019  
**Clave documental:** PE12/108H.1/C6.7.1  
**Oficio:** SF/SI/PF/DCSN/1644/2019  
Página 2 de 4

Bajo este contexto, el solicitante argumenta que debido a la problemática administrativa por la cual estaba pasando la Administración Municipal que estuvo a su cargo durante el periodo 2014-2016, solicitó una prórroga de tiempo para presentar los Estados Financieros y los Reportes de Avances de Gestión Financiera de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2014, situación que fue autorizada de manera verbal por el ex titular de la entonces Auditoría Superior del Estado, motivo por el cual solicita la condonación de la citada multa y así poder estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

5.- Con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente a la solicitud de la condonación referida, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/6942/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó información referente al estado actual del crédito fiscal controlado con el número **44097**, a la Dirección de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

6.- Finalmente, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/5700/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Procuraduría Fiscal, la documentación correspondiente en donde se indica el estado actual del crédito fiscal controlado con el número **44097**, a cargo de **C. Gómez Cruz Leonel**, el cual se encuentra exigible y pendiente de pago, con un saldo insoluto actualizado al día 09 de octubre de 2019 en cantidad de \$11,806.35 (Once Mil Ochocientos Seis Pesos 35/100 M.N.).

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Tomando en consideración que el **C. Leonel Gómez Cruz**, solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la condonación de la multa que le fue impuesta por la omisión del segundo informe de Avance de Gestión Financiera del trimestre abril-junio del ejercicio fiscal 2014, por la entonces Auditoría Superior del Estado, en el periodo 2014-2016 cuando fungió como Presidente Municipal del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, mediante resolución administrativa de fecha 05 de octubre de 2015, misma que actualmente se encuentra controlada por la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el crédito fiscal número **44097**.

Al respecto, es preciso indicarle, que esta Autoridad Fiscal resolutoria carece de facultades y atribuciones para otorgar el beneficio solicitado, esto en virtud de que la referida multa se establece dentro del rubro de aprovechamientos, el cual se encuentra definido en el párrafo primero del artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor, de la manera siguiente:

### CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**"ARTÍCULO 39.** *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que sean distintos a los clasificados como contribuciones, participaciones y aportaciones federales, y de los ingresos derivados de financiamientos.*

[...]"

Lo anterior, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual establece que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, únicamente se encuentra facultada para condonar contribuciones, mas no así aprovechamientos, mismo que establece literalmente lo siguiente:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**"ARTÍCULO 24.-** *Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.*"

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Expediente:** 192/2019

**Clave documental:** PE12/108H.1/C6.7.1

**Oficio:** SF/SI/PF/DCSN/1644/2019

Página 3 de 4

De tal forma, tomando en consideración que el precepto legal transcrito refiere que el Ejecutivo del Estado a través de esta Secretaría de Finanzas, tiene la facultad para condonar únicamente contribuciones, más no así para condonar aprovechamientos, por tal motivo esta autoridad fiscal se encuentra jurídicamente imposibilitada para condonar la multa impuesta por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, mediante resolución administrativa de fecha 05 de octubre de 2015, misma que actualmente se encuentra controlada por la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el crédito fiscal número **44097**, la cual se trata de un ingreso que percibe el Estado por funciones de Derecho Público, ubicándose en el rubro de **aprovechamientos**, por lo que atendiendo al precepto legal citado con antelación, esta autoridad resolutoria carece de facultades para condonar dicho aprovechamiento, lo cual adquiere sentido toda vez que la multa referida no se rige bajo los principios tributarios consagrados en el artículo 31, párrafo primero, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante tales consideraciones, es claro que conforme al artículo 24 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, el Ejecutivo Estatal por conducto de ésta Secretaría de Finanzas, se encuentra autorizada para condonar únicamente el pago de contribuciones, más no así, el pago de aprovechamientos los cuales son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que sean distintos a los clasificados como contribuciones, participaciones y aportaciones federales, y de los ingresos derivados de financiamientos, como en el presente caso es la multa emitida por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, mediante resolución administrativa de fecha 05 de octubre de 2015, misma que actualmente se encuentra controlada por la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el crédito fiscal número **44097**, a que refiere el solicitante.

Resulta aplicable la tesis emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Federal de la Séptima Época, año V número 55 febrero de 2017, visible en la página 17, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**APROVECHAMIENTOS, SU NATURALEZA ES DISTINTA A LA DE LAS CONTRIBUCIONES Y POR TANTO, NO FORMAN PARTE DE ESTAS.-** El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, dispone de manera expresa lo que debe entenderse por "contribuciones", agrupando de manera limitativa en dicho rubro a los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. Ahora bien, el artículo 3 del mismo ordenamiento legal, establece a su vez lo que debe entenderse como "aprovechamientos", precisando como tales a los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; incluyendo a las multas impuestas por la comisión de infracciones; precisando que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a los que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de ese Código Tributario, que se apliquen en relación con **aprovechamientos**, son accesorios de estos y participan de su naturaleza; es decir, también son considerados como tales. Cabe precisar que las **multas impuestas por el Estado**, motivadas por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias cometidas por los gobernados, que no sean de carácter fiscal, también se consideran dentro de los **aprovechamientos**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 3 del Código Tributario Federal. Por tanto, si los artículos 2 y 3 del Código Fiscal de la Federación en comento, precisan de manera clara y concisa lo que debe entenderse por contribuciones y **aprovechamientos**, respectivamente; es evidente que estos últimos no pueden entenderse como contribuciones, tanto por no estar listados de manera expresa como tales, como por dimanar de las funciones de derecho público que realiza el Estado; es decir, de su facultad de imperio y a manera de sanción por las infracciones a la normatividad que no sea de carácter fiscal en las que incurran los particulares.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad fiscal se encuentra jurídicamente imposibilitada para otorgar el beneficio solicitado por el **C. Leonel Gómez Cruz**, respecto a la condonación de la multa que le fue impuesta por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, mediante resolución administrativa de fecha 05 de octubre de 2015, por la omisión del segundo informe de Avance de Gestión Financiera del trimestre abril-junio del ejercicio fiscal 2014, misma que actualmente se encuentra controlada por la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Expediente:** 192/2019  
**Clave documental:** PE12/108H.1/C6.7.1  
**Oficio:** SF/SI/PF/DCSN/1644/2019  
Página 4 de 4

mediante el crédito fiscal número **44097**; por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El **C. Leonel Gómez Cruz**, se encuentra obligado al pago de la multa impuesta por la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, mediante resolución administrativa de fecha 05 de octubre de 2015, por la omisión del segundo informe de Avance de Gestión Financiera del trimestre abril-junio del ejercicio fiscal 2014, misma que actualmente se encuentra controlada por la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el crédito fiscal número **44097**; en términos del considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En términos del párrafo segundo del artículo 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la presente resolución no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca Vigente.

**Atentamente.**  
**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**  
Procurador Fiscal

**Francisco José Espinosa Santibáñez.**

Con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, fracciones III y XV, y 68, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, **Maira Cortés Reyna**, Directora de lo Contencioso.



**Dirección de lo Contencioso**  
**Procuraduría Fiscal**  
**Secretaría de Finanzas**

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola. Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.

MCR/EMM/VFEST/OCMBM

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.